

los supuestos y en la forma establecidos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios señalados.

6.6. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el art. 102 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

6.7. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas, un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta Base, será nula de pleno derecho.

#### VII. Desarrollo del proceso selectivo. Calificación.

7.1. El procedimiento de selección será el de concurso oposición.

7.2. Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

7.3. Aquellos ejercicios que los aspirantes no puedan realizar conjuntamente, comenzarán por la letra N, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 24 de marzo de 1.994, publicada en el B.O.E. nº 81, de 5 de abril de 1.994.

7.4. El proceso selectivo consistirá:

##### A) Fase de concurso.

La fase de concurso consistirá en el examen y valoración por el Tribunal de los méritos aducidos debidamente y acreditados por los aspirantes en el plazo de presentación de solicitudes, conforme a las siguientes bases:

a) Servicios prestados como Bombero en cualquier Administración Pública, 0,50 puntos por cada año o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 2,50 puntos.

b) Cursos realizados y Diplomas obtenidos en materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo. Solo se valorarán los que tengan una duración acreditada mínima de 40 horas lectivas, con 0,20 puntos por curso, hasta un máximo de 1 punto.

c) Haber participado como ponente en cursos o conferencias directamente relacionadas con funciones propias de los Cuerpos de Bomberos, con 0,25 puntos por cada curso o conferencia, hasta un máximo de 1 punto.

##### B) Fase de oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización de los ejercicios eliminatorios que se detallan en el Anexo II.

7.5. Todos los ejercicios serán obligatorios y eliminatorios y serán calificados separada e independientemente.

7.6. Todos los ejercicios obligatorios serán eliminatorios, se puntuarán hasta un máximo de diez puntos, excepto el primero y el segundo, que se calificarán de apto y no apto, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en el tercer, cuarto y quinto ejercicio, y de aptos en el primero y segundo. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en los ejercicios tercero, cuarto y quinto, será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones se adoptarán considerando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y calculando con ellas la media ponderada, siendo este resultado la calificación definitiva.

7.7. Los puntos de la fase de concurso no podrán tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

La calificación definitiva de los aspirantes que hubiesen superado todos y cada uno de los ejercicios, estará determinada por la suma de las calificaciones parciales obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista que contenga las calificaciones definitivas, se establecerá de mayor a menor puntuación. Terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal publicará el nombre de los aspirantes que hubieran obtenido la mayor puntuación total.

7.8. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un único llamamiento, salvo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. Salvo la expresada excepción, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del proceso selectivo.

7.9. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de La Rioja. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.10. En cualquier momento del proceso, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

#### VIII. Acreditación de las condiciones del seleccionado.

8.1. El seleccionado o seleccionados por el Tribunal deberán presentar en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de la relación

de aprobados en el Tablón de Anuncios de la Corporación, la documentación que a continuación se indica:

a) Fotocopia del D.N.I. (acompañada de su origen para compulsar).

b) Título o testimonio del título expresado en la base 2.1.c) o fotocopia del mismo que se presentará con el original para su compulsar.

c) Partida de Nacimiento.

d) Declaración jurada de cumplir los requisitos exigidos en la letra e) de la base 2 de esta Convocatoria.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la plaza.

f) Copia del Carnet de Conducir de las clases B-2 y C-2 (acompañado de los documentos originales para su compulsar)

8.2. Si dentro del plazo fijado y salvo causa de fuerza mayor no se presenta la documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios del proceso selectivo tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

8.3. Quienes tuvieran la condición de funcionarios, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

#### IX. Curso de Formación y Prácticas.

9.1. Los aspirantes aprobados serán nombrados por el Alcalde-Presidente, Funcionarios en Prácticas a fin de iniciar un período de prácticas de formación básica.

9.2. El calendario, contenido y las normas que han de regular dicho periodo serán establecidas oportunamente. Tendrá una duración de tres meses en horario de mañana y tarde o noche. La remuneración de los funcionarios en prácticas durante el curso será la que les corresponda de acuerdo con el R.D.L. 456/86 de 10 de Febrero y serán afiliados a la Seguridad Social.

9.3. Tanto en el transcurso de las prácticas como finalización de las mismas, se realizarán las correspondientes evaluaciones, las que se trasladarán a la Alcaldía Presidencia para su elevación a definitivas.

Quienes no superen las pruebas estipuladas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionario de Carrera. Podrán incorporarse al periodo de prácticas de la convocatoria inmediatamente posterior, con la puntuación asignación al último de los concurrentes al mismo, de no superar este segundo periodo de prácticas perderá todos sus derechos al nombramiento de funcionario de Carrera.

9.4. Podrán ser causa de baja como funcionario en prácticas, las siguientes:

a) La Comisión de una falta disciplinaria que en la legislación vigente está calificada como muy grave.

b) La no superación de las notas mínimas de todas las asignaturas que se impartan en la práctica.

c) La falta de asistencia sin causa justificada durante tres días consecutivos o cinco alternativos del tiempo que dure la práctica.

d) Tener un número de faltas por enfermedad u otras causas justificadas que supere un tercio del total de los días lectivos de las prácticas.

e) El comportamiento deficiente con los profesores y alumnos en lo relativo a educación, urbanidad, compostura, aseo personal disciplina, puntualidad, etc. así como en lo relativo al comportamiento cívico ciudadano y de respeto a la Constitución.

#### X. Nombramiento definitivo.

10.1. Concluido el periodo de prácticas, quienes lo hubieran superado serán nombrados Funcionarios de Carrera por Resolución, de la Alcaldía, debiendo tomar posesión de las plazas dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de notificación de los nombramientos. Transcurrido dicho plazo sin efectuarla se entenderá que renuncian a la plaza y correspondiente nombramiento.

10.2. Una vez en posesión del cargo el seleccionado o seleccionados pasarán a su destino que podrá ser en cualquiera de los servicios, turnos y horarios prestados por el Servicio de Extinción del Ayuntamiento de Arnedo.

### ANEXO I

El certificado médico que con carácter obligatorio han de presentar los/las aspirantes junto con la solicitud para tomar parte en este proceso selectivo, y realizado por facultativo competente versará sobre la constatación de las facultades físicas acreditadas por los interesados, operando el siguiente cuadro de exclusiones:

a) Exclusiones definitivas de carácter general:

1. Obesidad manifiesta en el perímetro abdominal que exceda de 10 cmts. al torácico.

2. Defectos físicos congénitos o adquiridos de cualquier tipo o localización que menoscaben o dificulten la función a realizar y las actuaciones específicas del puesto al que optan aunque sea parcialmente.

b) Exclusiones definitivas de carácter específico:

1. Ojo y visión:

— Agudeza visual espontánea remota inferior a 1/2 en el ojo peor y